



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLORIA FIERRO MINU  
Demandado : EDILSON LOSADA CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado : 2019-00975

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día nueve (9) del mes de marzo del año 2022.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte del demandante GLORIA FIERRO MINU y de la parte demandada EDILSON LOSADA CORTES, que se practican en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO: DECRETAR** la solicitud de pruebas de la parte demandante, cómo se sigue:

**3.1.- Documentales:** tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

**3.2.- Testimoniales:**

- Citar a MIRYAN PORTELA LAVERDE con C.C. No. 28.536.914 quién podrá ser ubicado en la Carrera 38 No. 18C - 03 barrio Limonar de esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.
- Citar a ALEJANDRA FERNANDEZ ANACONA con C.C. No. 36.156.298 quién podrá ser ubicado en la Calle 18 A No. 37 - 53 barrio Limonar esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.
- Citar a CARMEN HURTADO DE CORTES con C.C. No. 36.164.074 quién podrá ser ubicado en la Carrera 38 No. 18b - 16 barrio Limonar esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.
- Citar a CARLOS ALBERTO GONZALEZ LEGUIZAMO con C.C. No. 7.697.681 quién podrá ser ubicado en la Carrera 40 A No. 23 - 27 barrio Limonar esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**CUARTO.- DECRETAR** la solicitud de pruebas de la parte demandada y personas indeterminadas, cómo se sigue:

- No hay lugar a decretar pruebas ya que el demandado no contestó la demanda y el curador ad litem de las personas indeterminadas no solicitó ni aportó ninguna prueba.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**QUINTO: DECRETAR** como prueba de OFICIO:

**5.1. Inspección Judicial:** En atención a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del CGP, por ser procedente **SEÑÁLESE** como fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble a usucapir, la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de marzo del año 2022.

Se informa a las partes e interesados que en atención a la emergencia sanitaria derivada del covid-19 que afecta todo el territorio nacional y las preexistencias del titular del despacho, la diligencia se hará de manera virtual a través del APLICATIVO TEAMS, en la fecha y hora programadas.

**SEXTO: PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ